

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

1179. ORDEN N° 3176, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELATIVA A MODIFICACIÓN ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO (TRAGSATEC) PARA EL " REFUERZO DEL ÁREA DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA".



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

El titular de la Consejería, mediante Orden de 04/11/2025, registrada al número 2025003176, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Mediante **Orden n.º 0791, de 11 de marzo de 2025** (BOME n.º 6260, de 14 de marzo), se formalizó el encargo a medio propio personificado TRAGSATEC para el "Refuerzo del Área de Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Fondos Europeos en la Ciudad Autónoma de Melilla", con un plazo de ejecución de doce meses y un presupuesto de 121.459,65 €.

Segundo.- Posteriormente, mediante **Orden n.º 2442, de 12 de septiembre de 2025** (BOME n.º 6310, de 16 de septiembre), se aprobó la **modificación** del citado **encargo**, consistente en la **incorporación de un técnico** adicional de perfil A1 (Economía o ADE) con experiencia en la gestión de fondos europeos, por importe de 34.217,78 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 02/93102/22706 "Asistencia Técnica a Fondos Europeos".

Tercero.- En la mencionada Orden n.º 2442 no se incluyó por error material la descripción detallada de las funciones del técnico incorporado ni de las tareas específicas a desarrollar en el marco del servicio, ni el lugar de realización de los trabajos, tratándose de una omisión meramente material, cuya subsanación resulta necesaria para la correcta delimitación del contenido del encargo.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, sin que dicha rectificación implique alteración sustancial de los efectos del acto administrativo."

La omisión cometida no afecta al contenido sustantivo del acto administrativo del Encargo, sino únicamente a su descripción funcional y operativa, constituyendo un error material no sustantivo conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN

Primero.- De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no se altere el sentido del acto ni se modifiquen sus efectos jurídicos.

Segundo.- La presente Orden no constituye una modificación del encargo ni genera un nuevo gasto, dado que:

- **No se altera** el objeto ni el alcance técnico del encargo, que continúa siendo el refuerzo del Área de Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Fondos Europeos.
- **No se modifica** el presupuesto aprobado, que permanece en 34.217,78 €.
- **No se altera** la duración ni el plazo de ejecución.
- **No se incorporan** nuevas prestaciones, limitándose a incorporar la información omitida en la Orden n.º 2442/2025.

Tercero.- En consecuencia, este acto tiene naturaleza exclusivamente subsanadora y no modificativa, pues no introduce cambios sustanciales en el contenido del encargo, sino que rectifica una omisión material, conforme al principio de conservación de los actos administrativos válidos (art. 51 de la Ley 39/2015) y al principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española.